

so. La referencia para la valoración será la edad del solicitante a día 31 de Diciembre del año en curso.

El tope máximo de esta puntuación será igual a 10 puntos.

Cuando la solicitud comprenda al matrimonio o unión de análoga naturaleza, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, la edad a considerar.

B.- MODALIDAD DE VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE: Se establece el siguiente orden subsidiario de prioridades:

CUPO B.1 Tendrán preferencia los solicitantes que no hubieran participado en ninguna edición anterior de Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales (antes Bienestar Social y Sanidad) y perciban ingresos líquidos no superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

El resto de plazas disponibles se adjudicarán con arreglo a los siguientes tramos:

CUPO B.2. Un 30 por 100 a quienes no habiendo participado en la edición anterior, hubieran participado en menor número de ocasiones en los Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales (antes Bienestar Social y Sanidad) y perciban ingresos líquidos no superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

CUPO B.3. Un 30 por 100 a quienes habiendo participado en la edición anterior, hubieran participado en menor número de ocasiones en los Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales (antes Bienestar Social y Sanidad) y perciban ingresos líquidos no superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

CUPO B.4. Un 30 por 100 a los solicitantes de menores ingresos, conforme a lo determinado para evaluar la situación económica, con independencia de su participación o no en anteriores programas.

CUPO B.5. Un 10 por 100 a los solicitantes que perciban ingresos líquidos superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

Salvo en el cupo reservado a los solicitantes con menores ingresos (B.4), en cada tramo de prioridad o cupo de reserva las solicitudes se valorarán ponderando las variables de situación económica y edad de la misma forma que se establece respecto de los viajes balneoterapéuticos.

Los empates se dirimirán por orden de entrada de la solicitud en el Registro General de la Ciudad.

7.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento de selección, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano colegiado competente para baremar las solicitudes estará compuesto como mínimo por el Director General de la Consejería y dos empleados públicos o tres en su caso.

8.- Baremadas las solicitudes presentadas se formulará por el órgano instructor, como propuesta de resolución, una lista provisional de beneficiarios, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que será el competente para resolver la convocatoria, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad la lista definitiva de beneficiarios.

9.- De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente convocatoria, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autó-